

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1207
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandante: Napoleón Salcedo Duran
Demandado: Gladys Salcedo de Sanchez
Radicación: 765204003005-2019-00451-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se encuentra vencido el término de traslado que se corrió a la parte demandante de las excepciones merito propuestas por la demandada GLADYS SALCEDO DE SANCHEZ a través de apoderado judicial, habiéndose presentado pronunciamiento en término por el extremo activo.

Corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia inicial.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en la mencionada norma procesal.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

TERCERO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo

806 de 2020, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f476e8851e7d6b1a709939fcb379a52e3e2ee5efa943d3a3c133b67feb08454**

Documento generado en 19/07/2021 02:23:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>